



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-0097-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO DIAZ ARRIETA
DEMANDADO: NELSON NAVARRO CARRILLO, CANDELARIA POLO JIMENEZ, ALVARO L. OROZCO OCHOA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por PEDRO DIAZ ARRIETA a través de apoderado judicial en contra del señor NELSON NAVARRO CARRILLO, CANDELARIA POLO JIMENEZ, ALVARO L. OROZCO OCHOA, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Soledad, julio 07 de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

En los anexos de la demanda en sub examine se vislumbra que no fue aportado el correo electrónico o asu vez el juramento de desconocimiento como lo expresa el CGP en su artículo 82 parágrafo 02.

Por lo anterior, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente debe ser subsanado por quien funge como extremo activo del proceso. Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 08-07-2020 se
Notifico por Estado No. 46 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA